



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 30 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la competencia asignada a los Jueces de Familia, en relación con las sentencias de nulidad de matrimonios religiosos en el artículo 147 del C.C, modificado por el 4 de la Ley 25 de 1992, en armonía con el artículo 21, Nral. 18 del CGP, procede el Despacho a resolver sobre los efectos civiles y ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá, -Decreto ejecutivo 600/2021-

Teniendo en cuenta lo normado por el artículo 147 del C. Civil. y lo solicitado por el Tribunal Eclesiástico de Zipaquirá, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 3º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 146 del CC, prevé: “El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia y otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión”, decisiones que están llamadas a producir efectos civiles.

Al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, previa comunicación que deberán realizar las autoridades eclesiásticas del respectivo culto, una vez que la decisión de nulidad del matrimonio haya adquirido firmeza, le corresponde, a tenor del artículo 4º de la citada ley, modificatorio a su vez del artículo 147 del CC, decretar la ejecutoria de aquella, en cuanto a los efectos civiles y ordenar la inscripción en los respectivos registros, atendiendo lo dispuesto por los decretos 1260 y 2158 de 1970.

En el caso subexamen, el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá, Cundinamarca, decretó la nulidad del matrimonio que por el rito de la religión católica contrajeron CAROL EUGENIA LANGA ALARCON y EDGAR ALBERTO OSORIO CALLE, celebrado el 10 de marzo de 2007 en la parroquia Nuestra Señora de Torcoroma de Bogotá, providencia que se encuentra ejecutoriada conforme a Decreto 600 de fecha 2 de diciembre de 2021 suscrito por el vicario judicial y la notaria eclesiástica.

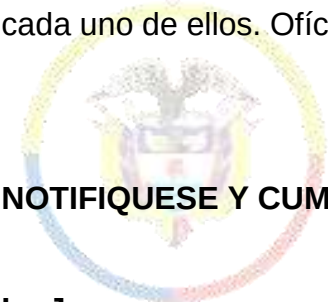


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado 1 de Familia de Zipaquirá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

- 1.- DECRETÁSE la ejecución en cuanto a los efectos civiles (Nulidad del vínculo de matrimonio religioso) de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Zipaquirá, sentencia de nulidad del matrimonio de CAROL EUGENIA LANGA ALARCON y EDGAR ALBERTO OSORIO CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía 51.935.468 y 79.783.921 respectivamente.
2. Advertir que el decreto de la nulidad surte plenos efectos civiles, en cuanto cesan todos los derechos y obligaciones recíprocas derivadas del matrimonio, quedando por ministerio de la ley disuelta la sociedad conyugal.
- 3.- Ordénese la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los señores Carol Eugenia Lang Alarcon y Edgar Alberto Osorio Calle y de nacimiento de cada uno de ellos. Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf2477baad5a61d4502d755b280ed7e1de6a6fcc9287696980e309978d99970

Documento generado en 29/03/2022 11:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **EJECUCION SENTENCIA No 2022-00021** CAROL EUGENIA LANG ALARCON-
EDGAR ALBERTO OSORIO CALLE contra SIN DEMANDADO